



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 026 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 ENE. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0002263, sobre recurso de apelación interpuesto por **MARILUZ MERMA RAMOS**;

CONSIDERANDO:

Que, Doña Mariluz Merma Ramos (en adelante, la administrada) interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001124-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 20 de diciembre de 2024. Solicita que se declare fundada la impugnación, se revoque la resolución en todos sus extremos y se ordene la emisión de un nuevo acto administrativo que disponga la adjudicación de una plaza con las características de secretaria en el área de recursos humanos, dirección de administración, con nivel remunerativo SPE, conforme a los fundamentos expuestos en el recurso;

Que, el procedimiento para los recursos impugnatorios está regulado por el artículo 218 y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El expediente objeto de apelación reúne las condiciones necesarias, por lo que es procedente emitir un pronunciamiento de fondo, conforme al artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

Que, la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy conocida como la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, es un órgano de línea que actúa en primera instancia administrativa y, en segunda y última instancia, por delegación de atribuciones del titular del pliego a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno, en virtud del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, del expediente se desprende que doña Mariluz Merma Ramos fue contratada mediante la Resolución Directoral Regional N° 000035-2019-GR-PUNO/DRA, de fecha 28 de enero de 2019, como secretaria con nivel remunerativo SPE en la oficina de recursos humanos de la Dirección Regional Agraria de Puno. Su contratación tuvo vigencia a partir del 3 de enero de 2019 y se extendió hasta que la autoridad superior lo determinara, sin exceder el ejercicio fiscal 2019;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario emitió la Resolución Gerencial Regional N° 001124-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 20 de diciembre de 2024, disponiendo el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista N° 979-2022-CA, establecida en la Resolución N° 15-2022 de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno. Dicha sentencia confirma la Sentencia N° 0066-2021-CA-JTTP, contenida en la Resolución N° 15-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, signada en el expediente N° 00416-2019-0-2101-JR-LA-01. En consecuencia, se dispuso la reposición de MARILUZ RAMOS en el grupo ocupacional, nivel remunerativo SPE, en el cargo de Secretaria de la Subgerencia de Camélidos Sudamericanos de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, de acuerdo con el Informe N° 001712-2024-GRP/GRDA-URRHH;

Que, el referido acto resolutivo se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";*

Que, conforme se expone en el considerando primero del presente, la administrada argumenta que el mandato judicial, en calidad de cosa juzgada, debe cumplirse de acuerdo con las condiciones dispuestas, es decir, se debe reponer en el último cargo desempeñado en el área de recursos humanos, Dirección de Administración, con el nivel remunerativo de SPE, o en otro cargo de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 026 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 ENE. 2025



Que, del expediente se desprende que la administrada, en relación con la presunta vulneración de su derecho laboral, fue contratada con el cargo de secretaria con nivel remunerativo SPE, y conforme al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, ha sido repuesta en el mismo cargo y nivel remunerativo de SPE, aunque no sea profesional en el grupo ocupacional clasificado en el Decreto Legislativo Nº 276. En este sentido, se entiende que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno ha cumplido con la remuneración correspondiente;

Que, en ese sentido, la decisión del mandato judicial se ha cumplido en la forma y condiciones dispuestas, es decir, la reposición se realizó en el cargo de secretaria con nivel remunerativo SPE en la Subgerencia de Camélidos Sudamericanos de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, de conformidad con el Informe Nº 001712-2024-GRP/GRDA-URRHH;

Que, por lo señalado, es necesario aclarar que conforme en la parte resolutive de la sentencia judicial concede alternativamente que puede adoptar: "Fallo: Declarando, 1. FUNDADA (...), o en otro cargo de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa (...)". En similar sentido, la superior sala confirma la sentencia. En este sentido, la entidad de origen, de acuerdo con su disponibilidad de plazas vacantes, ha considerado conveniente reponer a la administrada en el cargo de secretaria con nivel remunerativo SPE en la Subgerencia de Camélidos Sudamericanos de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno. En consecuencia, no se ha vulnerado ni se ha desconocido derecho laboral alguno de la administrada;

Que, conforme al contenido del mandato judicial, se precisa que la reposición de la demandante no implica otorgarle la condición de "nombrada" ni derecho en la carrera administrativa;

Que, en aplicación supletoria a la carrera administrativa, los cargos son referenciales y el nivel remunerativo es la base fundamental para el pago de remuneraciones. Además, los trabajadores pueden ser rotados internamente según las necesidades del servicio; no deben permanecer eternamente en cargos determinados, sino que deben contribuir a la gestión gubernamental para alcanzar tanto los resultados intermedios como el resultado final;

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional Nº 001124-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 20 de diciembre de 2024, ha sido expedida conforme a ley. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada con expediente Nº 380, de fecha 20 de enero de 2025, deviene en infundado. En consecuencia, la resolución impugnada debe ser confirmada;

Que, mediante Opinión Legal Nº 000046-2025-GRP/ORAJ, de fecha 28 de enero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que corresponde Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Mariluz Merma Ramos en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 001124-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 20 de diciembre de 2024. En consecuencia, se confirma dicho acto resolutive;

Estando a la Opinión Legal Nº 000046-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído Nº 002263-2024-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Mariluz Merma Ramos en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 001124-2024-GR-PUNO/GRDA, de fecha 20 de diciembre de 2024, en consecuencia, **CONFIRMAR** dicho acto resolutive, conforme a las consideraciones expuestas.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 026 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 ENE. 2025



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL